

Corrientes				
Rubro / Proyecto	PTO 2023	VF 2024	Total VF	Total Proceso
Excepcional -DIE	-	5.307.790.564	5.307.790.564	5.307.790.564
Inversión	-	5.307.790.564	5.307.790.564	5.307.790.564
0051 - Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado sanitario	-	5.307.790.564	5.307.790.564	5.307.790.564
Renovacion Del Sistema Troncal De Alcantarillado Sanitario De La Subcuenca Rio Seco-Margen Izquierda	-	5.307.790.564	5.307.790.564	5.307.790.564
TOTAL	-	5.307.790.564	5.307.790.564	5.307.790.564

Artículo 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes junio de dos mil veintitrés (2023).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Presidente

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria

ACUERDO N° 154 (29 de junio de 2023)

Por medio del cual se reasignan reservas como dividendos y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de la EAAB-ESP

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP,

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL D, NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en los artículos del 365 al 370 establece el régimen jurídico especial de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual ha sido reglamentado por el legislador, principalmente mediante la Ley 142 de 1994. Esta ley determina en el artículo 17 que el régimen aplicable a las Entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que prestan servicios públicos en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, la EAAB-ESP),

es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cien por ciento (100%) público, lo cual la hace una Empresa Industrial y Comercial del Distrito No Societaria, cuyas actividades se rigen por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario. Así, todos los actos y contratos de las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado tal como lo señala el artículo 32 de la Ley 142 de 1994.

Que el artículo No. 68 de la Ley 489 de 1998, establece:

“...Entidades descentralizadas. Son Entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley...”.

Que según lo previsto el artículo 84 de la Ley 489 de 1998, el régimen legal aplicable a las empresas y entidades que prestan servicios públicos domiciliarios

no es el propio de la descentralización administrativa, sino el previsto en la Ley 142 de 1994. En el artículo 86 se determina: *“Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado.”*

Que el artículo 5 del Decreto 111 de 1996 estipula que: *“...Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales, el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado...”*. Asimismo, el parágrafo 1 del artículo 16 del citado Decreto establece que los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son de la Nación y el CONPES asignará por lo menos el 20% a la Entidad que haya generado el excedente. En cuanto se refiere a los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias (EICE), el artículo 39 del Decreto 4730 de 2005, los define como el resultado de descontar de las utilidades del ejercicio, la Reserva legal y las Reservas estatutarias. De otra parte, el artículo 8 del Decreto 1957 de 2007 complementó esa definición al decir que “los excedentes financieros de las EICE no societarias, se liquidarán de acuerdo con lo previsto en el régimen aplicable a las sociedades comerciales”.

Que el artículo 451 del Código de Comercio establece, *“...Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en este libro, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas la reserva legal, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos...”*. A su turno el artículo 453 del Código de Comercio define que: *“...Las reservas ocasionales que ordene la asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirlas cuando resulten innecesarias...”*. El artículo 154 del Código de Comercio define que: *“...Además de las reservas establecidas por la ley o los estatutos, los asociados podrán hacer las que consideren necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial, que se aprueben en la forma prevista en los estatutos o en la Ley. La destinación de estas reservas sólo podrá*

variarse por aprobación de los asociados en la forma prevista en el inciso anterior...”.

Que por lo anteriormente expuesto, la EAAB-ESP se rige por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 142 de 1994 y 489 de 1998, así como le es aplicable el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación (Decreto 111 de 1996), sus Decretos Reglamentarios y el Código de Comercio en lo pertinente a la distribución de utilidades. Por su parte el literal D numeral 6 del artículo décimo primero del Acuerdo No. 05 de 2019 dispone como función de la Junta Directiva aprobar o improbar, previo concepto de la auditoría externa, los Estados Financieros; determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la empresa, asimismo realizar la distribución de utilidades en dinero o en especie de acuerdo con las normas vigentes.

Que el artículo 36 del Decreto Distrital 662 de 2018 establece que le corresponde al CONFIS Distrital impartir las instrucciones, de carácter vinculante, a los representantes del Distrito y de sus entidades en las asambleas de accionistas de las empresas societarias y en las juntas de socios de las sociedades de economía mixta, sobre las utilidades que se capitalizarán, reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

Que en la sesión 06 del 06 de mayo de 2019, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS) respecto de los excedentes financieros y/o utilidades distribuibles liquidados al cierre de la vigencia fiscal de 2018 por valor de \$465.054.806.129, determinó asignar a la Empresa la suma de \$28.591.441.709 para pagos futuros de dividendos en especie, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 12 de la Empresa. En esta reserva se incorporó el área requerida del predio Gibraltar, propiedad de la EAAB-ESP ubicado en la KR 91 43-20 SUR, Localidad de Kennedy UPZ Margaritas; y que con ocasión del avalúo comercial definitivo del área requerida del predio Gibraltar por valor de \$15.661.527.922, se modificó la reserva para pagos futuros de dividendos en especie, la cual pasó a ser de \$28.103.491.772. De la misma manera, este Acuerdo de Junta Directiva determinó un ajuste en la reserva propuesta para los gastos de escrituración de predios, los cuales resultan en \$487.949.937.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD) requirió a la EAAB-ESP un área parcial del predio denominado “Gibraltar”, a través del oficio con radicación EAAB-ESP E-2019023044 del 27 de febrero de 2019. Asimismo, mediante radicados E-2018-11050 del 17 de septiembre de 2018 y E-2018-129869 del 24

de octubre de 2018 el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) remitió la relación de los predios requeridos para el “Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente ALO tramo sur”, dentro de los cuales se encuentra un área parcial del predio denominado “Gibraltar”. El predio denominado “Gibraltar” fue entregado por la EAAB-ESP al IDRД mediante acta de autorización de uso de fecha 12 de agosto de 2019, modificada en acta del 15 de abril de 2021 respecto del área parcial requerida; en igual sentido efectuó la entrega del área parcial requerida por el IDU a través del acta No.92 de fecha 13 de mayo de 2019. Así los predios requeridos por el IDU y el IDRД corresponden a 117, para lo cual la EAAB-ESP adelantó avalúos comerciales en 2019 para la transferencia de dominio al Distrito Capital.

Que en sesión No. 28 del 27 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la recomendación efectuada por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 662 de 2018, aprobó la distribución parcial de la reserva para pagos futuros de dividendos en especie establecida por el CONFIS en sesión del 6 de mayo de 2019 así: de los \$28.591.441.709 de las utilidades generadas en 2018 que el CONFIS asignó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

-ESP para pagos futuros de dividendos en especie, asignar a Bogotá D.C. en cabeza del DADEP la suma de \$14.199.817.031.

Que en sesión de Junta Directiva No 2650 del 29 de marzo de 2023 aprobó que 43 predios propiedad de la EAAB-ESP, fueran destinados a la “AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE-ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13”, mediante la transferencia de dominio, producto del reparto de utilidades en especie al Distrito Capital, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$124.333.740) M/CTE.

Que en sesión de Junta Directiva No 2656 del 29 de junio de 2023 aprobó que 23 predios propiedad de la EAAB-ESP, sean destinados a la “AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE-ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13”, mediante la transferencia de dominio, producto del reparto de utilidades en especie al Distrito Capital, por valor de MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.617.931.540) M/CTE, conforme al siguiente detalle:

MATRICULA INMOBILIARIA	ID EXPEDIENTE	CHIP	VALOR AVALUO
050S40130802	EAAB2568	AAA0148SXYX	1.782.000
050S40418326	EAAB3439	AAA0176LSMR	26.730.000
050S40441282	EAAB3512	AAA0183BPRU	164.815.940
050S40400605	EAAB3185	AAA0165ADPA	592.916.360
050S40446371	EAAB3548	AAA0186SFRU	39.780.990
050S40120489	EAAB2652	AAA0148XYKL	1.620.000
050S40400590	EAAB3295	AAA0167BWMR	24.840.000
050S40058213	EAAB1805	AAA0138WUCX	1.944.000
050S40058214	EAAB1801	AAA0138WTUH	1.944.000
050S40044337	EAAB1797	AAA0138WRFZ	1.944.000
050S40414599	EAAB3319	AAA0168LNFZ	21.629.190
050S40044340	EAAB4136	AAA0138WRJZ	2.376.000
050S40058136	EAAB1791	AAA0138WEMS	1.944.000
050S40418018	EAAB3353	AAA0169SUUZ	7.776.000
050S40044368	EAAB1788	AAA0138WDNX	1.944.000
050S40420068	EAAB3364	AAA0169WETO	15.552.000
050S40230107	EAAB1865	AAA0138ZKCN	688.292.100
050S40121458	EAAB0183	AAA0138WXEP	1.782.000
50S-40220599	EAAB3421	AAA0173DWDМ	10.866.960
050S40121459	EAAB1828	AAA0138WXFZ	1.782.000
050S40130819	EAAB2565	AAA0148SXPP	1.782.000
050S40058144	EAAB1795	AAA0138WETO	1.944.000
050S40058142	EAAB1794	AAA0138WESK	1.944.000
TOTALES			1.617.931.540

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1. Apropiar el valor de \$1.617.931.540 de la reserva para pagos futuros de dividendos en especie para la transferencia de 23 predios, así:

Concepto	Valor
Saldo de la Reserva para pagos futuros de dividendos en especie - Acta CONFIS 06 de 2019	\$14.267.290.938
(-) Reserva por liberar	\$1.617.931.540
(=) Saldo de reserva para pagos futuros de dividendos en especie	\$12.649.359.398

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 662 de 2018, someter a consideración del CONFIS Distrital la siguiente distribución:

Propuesta de Distribución

Dividendos Distrito Capital (transferencia de dominio producto del reparto de utilidades en especie a título de dación en pago)	\$1.617.931.540
Total	\$1.617.931.540

Artículo 3. Proponer al CONFIS el pago de los dividendos al Distrito Capital así:

La transferencia de dominio de 23 predios, mediante escritura pública de transferencia de dominio producto del reparto de utilidades en especie a título de dación en pago, respecto a un área de 34.724 m2 así:

Área	M2	Valor avalúo comercial 2019
Área a Transferir	34.724	\$1.617.931.540

El valor de los predios para transferencia de dominio producto del reparto de utilidades en especie a título de dación en pago, se hará conforme al avalúo comercial realizado en el 2019, en consonancia con el Acuerdo 12 de Junta Directiva del 11 de abril de 2019 y al Acta 06 de CONFIS de 6 de mayo de 2019.

Artículo 4. Ordenar a la EAAB-ESP, realizar los trámites prediales, contables y presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo aprobado en el presente Acuerdo. Asimismo, realizar los trámites y actividades que se deriven de la decisión adoptada por el CONFIS Distrital.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes junio de dos mil veintitrés (2023).

NADYA MILENA RANGEL RADA

Presidente

HEYBY POVEDA FERRO

Secretaria

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DDI-022332
(21 de julio de 2023)

Por la cual se modifica la Resolución No. DDI-015564 de 4 de abril de 2023 “Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

EL DIRECTOR DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 22 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993¹, “(...) el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias (...)”.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información solicitada por vía general mediante la presente Resolución, acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001², modificado por el

¹ “Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se adecua el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá”